

INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS
INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA - 2016

Fecha	#	No. de Declaratoria de Reserva	Referencia del Expediente o Documento declarado como Reservado	Nombre del Expediente o Documento declarado como Reservado	Reservado Total o Parcial	Unidad que Genero la Inform.	Fundamento Legal de la Reserva	Motivo de la Reserva	Resolución de Presidencia Ref:	Fecha	Plazo en años	Vigencia de Reserva
DR-2016-011101												
11/01/16	1	2016011101	RB-0005-2016	Seguimiento a Bancos y SAC Miembros del IGD con información a noviembre/2015	Total	Unidad de Resolución Bancaria	Art. 19 lit. e) y h) LAIP, Art. 29 num. 1 lit. b) RLAIP en relación con el Art. 180 Ley de Bancos.	I. Que la información contenida en este informe está relacionada a las instituciones miembros del IGD, y ha sido recabada por la Jefe de la Unidad de Reestructuración y Pago de Garantías, por instrucciones expresas de la Presidente y del Consejo Directivo del IGD, para lo cual se ha contado con la colaboración interinstitucional de la Superintendencia del Sistema Financiero, con el fin de construir una serie de indicadores propios para monitorear el comportamiento de estas instituciones miembros, y por tanto contiene opiniones técnicas de utilidad para el Instituto, que constituyen estudios previos, tanto en tiempos de normalidad como ante un eventual proceso de resolución bancaria. II. Que en el criterio de clasificación de dicha información convergen los supuestos de los literales e) y h) del artículo 19 LAIP, y del numeral 1 literal b) del artículo 29 RLAIP, ya que la difusión fuera de contexto de este tipo de valoraciones internas cuyo único fin es el de monitorear con la debida anticipación los potenciales riesgos para que el IGD se encuentre preparado a actuar, podría generar ventajas indebidas a terceros y causar un daño real y específico al interés público y en particular a la estabilidad y confianza en el sistema financiero del país al cual el IGD contribuye. III. Que existe además una prohibición legal expresa para los empleados del IGD de revelar detalles de los informes que hubiere emitido o dar noticia de cualquier hecho que haya tomado conocimiento en el desempeño de su cargo, lo cual es entendible dada la importancia del sigilo que debe guardarse en este tipo de información, según experiencias previas internacionales.	DR-2016011101	11/01/16	7	11/01/23
DR-2016-011102												
11/01/16	2	2016011102	RB-0006-2016	Seguimiento a Bancos Cooperativos Miembros del IGD a noviembre/2015	Total	Unidad de Resolución Bancaria	Art. 19 lit. e) y h) LAIP, Art. 29 num. 1 lit. b) RLAIP en relación con el Art. 180 Ley de Bancos.	I. Que la información contenida en este informe está relacionada a las instituciones miembros del IGD, y ha sido recabada por la Jefe de la Unidad de Reestructuración y Pago de Garantías, por instrucciones expresas de la Presidente y del Consejo Directivo del IGD, para lo cual se ha contado con la colaboración interinstitucional de la Superintendencia del Sistema Financiero, con el fin de construir una serie de indicadores propios para monitorear el comportamiento de estas instituciones miembros, y por tanto contiene opiniones técnicas de utilidad para el Instituto, que constituyen estudios previos, tanto en tiempos de normalidad como ante un eventual proceso de resolución bancaria. II. Que en el criterio de clasificación de dicha información convergen los supuestos de los literales e) y h) del artículo 19 LAIP, y del numeral 1 literal b) del artículo 29 RLAIP, ya que la difusión fuera de contexto de este tipo de valoraciones internas cuyo único fin es el de monitorear con la debida anticipación los potenciales riesgos para que el IGD se encuentre preparado a actuar, podría generar ventajas indebidas a terceros y causar un daño real y específico al interés público y en particular a la estabilidad y confianza en el sistema financiero del país al cual el IGD contribuye. III. Que existe además una prohibición legal expresa para los empleados del IGD de revelar detalles de los informes que hubiere emitido o dar noticia de cualquier hecho que haya tomado conocimiento en el desempeño de su cargo, lo cual es entendible dada la importancia del sigilo que debe guardarse en este tipo de información, según experiencias previas internacionales.	DR-2016011102	11/01/16	7	11/01/23
DR-2016-041101												
11/04/16	3	2016041101	RB-0026-2016	Seguimiento a Bancos Cooperativos Miembros del IGD a febrero/2016.	Total	Unidad de Resolución Bancaria	Art. 19 lit. e) y h) LAIP, Art. 29 num. 1 lit. b) RLAIP en relación con el Art. 180 Ley de Bancos.	I. Que la información contenida en este informe está relacionada a las instituciones miembros del IGD, y ha sido recabada por la Jefe de la Unidad de Reestructuración y Pago de Garantías, por instrucciones expresas de la Presidente y del Consejo Directivo del IGD, para lo cual se ha contado con la colaboración interinstitucional de la Superintendencia del Sistema Financiero, con el fin de construir una serie de indicadores propios para monitorear el comportamiento de estas instituciones miembros, y por tanto contiene opiniones técnicas de utilidad para el Instituto, que constituyen estudios previos, tanto en tiempos de normalidad como ante un eventual proceso de resolución bancaria. II. Que en el criterio de clasificación de dicha información convergen los supuestos de los literales e) y h) del artículo 19 LAIP, y del numeral 1 literal b) del artículo 29 RLAIP, ya que la difusión fuera de contexto de este tipo de valoraciones internas cuyo único fin es el de monitorear con la debida anticipación los potenciales riesgos para que el IGD se encuentre preparado a actuar, podría generar ventajas indebidas a terceros y causar un daño real y específico al interés público y en particular a la estabilidad y confianza en el sistema financiero del país al cual el IGD contribuye. III. Que existe además una prohibición legal expresa para los empleados del IGD de revelar detalles de los informes que hubiere emitido o dar noticia de cualquier hecho que haya tomado conocimiento en el desempeño de su cargo, lo cual es entendible dada la importancia del sigilo que debe guardarse en este tipo de información, según experiencias previas internacionales.	DR-2016041101	12/04/16	7	12/04/23
DR-2016-041201												

INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS
INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA - 2016

Fecha	#	No. de Declaratoria de Reserva	Referencia del Expediente o Documento declarado como Reservado	Nombre del Expediente o Documento declarado como Reservado	Reservado Total o Parcial	Unidad que Genero la Inform.	Fundamento Legal de la Reserva	Motivo de la Reserva	Resolución de Presidencia Ref:	Fecha	Plazo en años	Vigencia de Reserva
12/04/16	4	2016041201	RB-0027-2016	Seguimiento a Bancos y SAC Miembros del IGD con información a febrero/2016	Total	Unidad de Resolución Bancaria	Art. 19 lit. e) y h) LAIP, Art. 29 num. 1 lit. b) RLAIP en relación con el Art. 180 Ley de Bancos.	I. Que la información contenida en este informe está relacionada a las instituciones miembros del IGD, y ha sido recabada por la Jefe de la Unidad de Reestructuración y Pago de Garantías, por instrucciones expresas de la Presidente y del Consejo Directivo del IGD, para lo cual se ha contado con la colaboración interinstitucional de la Superintendencia del Sistema Financiero, con el fin de construir una serie de indicadores propios para monitorear el comportamiento de estas instituciones miembros, y por tanto contiene opiniones técnicas de utilidad para el Instituto, que constituyen estudios previos, tanto en tiempos de normalidad como ante un eventual proceso de resolución bancaria. II. Que en el criterio de clasificación de dicha información convergen los supuestos de los literales e) y h) del artículo 19 LAIP, y del numeral 1 literal b) del artículo 29 RLAIP, ya que la difusión fuera de contexto de este tipo de valoraciones internas cuyo único fin es el de monitorear con la debida anticipación los potenciales riesgos para que el IGD se encuentre preparado a actuar, podría generar ventajas indebidas a terceros y causar un daño real y específico al interés público y en particular a la estabilidad y confianza en el sistema financiero del país al cual el IGD contribuye. III. Que existe además una prohibición legal expresa para los empleados del IGD de revelar detalles de los informes que hubiere emitido o dar noticia de cualquier hecho que haya tomado conocimiento en el desempeño de su cargo, lo cual es entendible dada la importancia del sigilo que debe guardarse en este tipo de información, según experiencias previas internacionales.	DR-2016041201	12/04/16	7	12/04/23
DR-2016-070801												
08/07/16	5	2016070801	RB-0054-2016	Seguimiento a Bancos y SAC Miembros del IGD con información a mayo/2016	Total	Unidad de Resolución Bancaria	Art. 19 lit. e) y h) LAIP, Art. 29 num. 1 lit. b) RLAIP en relación con el Art. 180 Ley de Bancos.	I. Que la información contenida en este informe está relacionada a las instituciones miembros del IGD, y ha sido recabada por la Jefe de la Unidad de Reestructuración y Pago de Garantías, por instrucciones expresas de la Presidente y del Consejo Directivo del IGD, para lo cual se ha contado con la colaboración interinstitucional de la Superintendencia del Sistema Financiero, con el fin de construir una serie de indicadores propios para monitorear el comportamiento de estas instituciones miembros, y por tanto contiene opiniones técnicas de utilidad para el Instituto, que constituyen estudios previos, tanto en tiempos de normalidad como ante un eventual proceso de resolución bancaria. II. Que en el criterio de clasificación de dicha información convergen los supuestos de los literales e) y h) del artículo 19 LAIP, y del numeral 1 literal b) del artículo 29 RLAIP, ya que la difusión fuera de contexto de este tipo de valoraciones internas cuyo único fin es el de monitorear con la debida anticipación los potenciales riesgos para que el IGD se encuentre preparado a actuar, podría generar ventajas indebidas a terceros y causar un daño real y específico al interés público y en particular a la estabilidad y confianza en el sistema financiero del país al cual el IGD contribuye. III. Que existe además una prohibición legal expresa para los empleados del IGD de revelar detalles de los informes que hubiere emitido o dar noticia de cualquier hecho que haya tomado conocimiento en el desempeño de su cargo, lo cual es entendible dada la importancia del sigilo que debe guardarse en este tipo de información, según experiencias previas internacionales.	DR-2016070801	08/07/16	7	08/07/23
DR-2016-070802												
08/07/16	6	2016070802	RB-0055-2016	Seguimiento a Bancos Cooperativos Miembros del IGD a mayo/2016	Total	Unidad de Resolución Bancaria	Art. 19 lit. e) y h) LAIP, Art. 29 num. 1 lit. b) RLAIP en relación con el Art. 180 Ley de Bancos.	I. Que la información contenida en este informe está relacionada a las instituciones miembros del IGD, y ha sido recabada por la Jefe de la Unidad de Reestructuración y Pago de Garantías, por instrucciones expresas de la Presidente y del Consejo Directivo del IGD, para lo cual se ha contado con la colaboración interinstitucional de la Superintendencia del Sistema Financiero, con el fin de construir una serie de indicadores propios para monitorear el comportamiento de estas instituciones miembros, y por tanto contiene opiniones técnicas de utilidad para el Instituto, que constituyen estudios previos, tanto en tiempos de normalidad como ante un eventual proceso de resolución bancaria. II. Que en el criterio de clasificación de dicha información convergen los supuestos de los literales e) y h) del artículo 19 LAIP, y del numeral 1 literal b) del artículo 29 RLAIP, ya que la difusión fuera de contexto de este tipo de valoraciones internas cuyo único fin es el de monitorear con la debida anticipación los potenciales riesgos para que el IGD se encuentre preparado a actuar, podría generar ventajas indebidas a terceros y causar un daño real y específico al interés público y en particular a la estabilidad y confianza en el sistema financiero del país al cual el IGD contribuye. III. Que existe además una prohibición legal expresa para los empleados del IGD de revelar detalles de los informes que hubiere emitido o dar noticia de cualquier hecho que haya tomado conocimiento en el desempeño de su cargo, lo cual es entendible dada la importancia del sigilo que debe guardarse en este tipo de información, según experiencias previas internacionales.	DR-2016070802	08/07/16	7	08/07/23
DR-2016-100701												

INSTITUTO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS
INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA - 2016

Fecha	#	No. de Declaratoria de Reserva	Referencia del Expediente o Documento declarado como Reservado	Nombre del Expediente o Documento declarado como Reservado	Reservado Total o Parcial	Unidad que Generó la Inform.	Fundamento Legal de la Reserva	Motivo de la Reserva	Resolución de Presidencia Ref:	Fecha	Plazo en años	Vigencia de Reserva
07/10/16	7	2016100701	RB-0081-2016	Seguimiento a Bancos y SAC Miembros del IGD con información a agosto/2016	Total	Unidad de Resolución Bancaria	Art. 19 lit. e) y h) LAIP, Art. 29 num. 1 lit. b) RLAIP en relación con el Art. 180 Ley de Bancos.	I. Que la información contenida en este informe está relacionada a las instituciones miembros del IGD, y ha sido recabada por la Jefe de la Unidad de Reestructuración y Pago de Garantías, por instrucciones expresas de la Presidente y del Consejo Directivo del IGD, para lo cual se ha contado con la colaboración interinstitucional de la Superintendencia del Sistema Financiero, con el fin de construir una serie de indicadores propios para monitorear el comportamiento de estas instituciones miembros, y por tanto contiene opiniones técnicas de utilidad para el Instituto, que constituyen estudios previos, tanto en tiempos de normalidad como ante un eventual proceso de resolución bancaria. II. Que en el criterio de clasificación de dicha información convergen los supuestos de los literales e) y h) del artículo 19 LAIP, y del numeral 1 literal b) del artículo 29 RLAIP, ya que la difusión fuera de contexto de este tipo de valoraciones internas cuyo único fin es el de monitorear con la debida anticipación los potenciales riesgos para que el IGD se encuentre preparado a actuar, podría generar ventajas indebidas a terceros y causar un daño real y específico al interés público y en particular a la estabilidad y confianza en el sistema financiero del país al cual el IGD contribuye. III. Que existe además una prohibición legal expresa para los empleados del IGD de revelar detalles de los informes que hubiere emitido o dar noticia de cualquier hecho que haya tomado conocimiento en el desempeño de su cargo, lo cual es entendible dada la importancia del sigilo que debe guardarse en este tipo de información, según experiencias previas internacionales.	DR-2016100701	07/10/16	7	07/10/23
DR-2016-070802												
07/10/16	8	2016100702	RB-0082-2016	Seguimiento a Bancos Cooperativos Miembros del IGD a agosto/2016	Total	Unidad de Resolución Bancaria	Art. 19 lit. e) y h) LAIP, Art. 29 num. 1 lit. b) RLAIP en relación con el Art. 180 Ley de Bancos.	I. Que la información contenida en este informe está relacionada a las instituciones miembros del IGD, y ha sido recabada por la Jefe de la Unidad de Reestructuración y Pago de Garantías, por instrucciones expresas de la Presidente y del Consejo Directivo del IGD, para lo cual se ha contado con la colaboración interinstitucional de la Superintendencia del Sistema Financiero, con el fin de construir una serie de indicadores propios para monitorear el comportamiento de estas instituciones miembros, y por tanto contiene opiniones técnicas de utilidad para el Instituto, que constituyen estudios previos, tanto en tiempos de normalidad como ante un eventual proceso de resolución bancaria. II. Que en el criterio de clasificación de dicha información convergen los supuestos de los literales e) y h) del artículo 19 LAIP, y del numeral 1 literal b) del artículo 29 RLAIP, ya que la difusión fuera de contexto de este tipo de valoraciones internas cuyo único fin es el de monitorear con la debida anticipación los potenciales riesgos para que el IGD se encuentre preparado a actuar, podría generar ventajas indebidas a terceros y causar un daño real y específico al interés público y en particular a la estabilidad y confianza en el sistema financiero del país al cual el IGD contribuye. III. Que existe además una prohibición legal expresa para los empleados del IGD de revelar detalles de los informes que hubiere emitido o dar noticia de cualquier hecho que haya tomado conocimiento en el desempeño de su cargo, lo cual es entendible dada la importancia del sigilo que debe guardarse en este tipo de información, según experiencias previas internacionales.	DR-2016100702	07/10/16	7	07/10/23